ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS ECONÓMICOS

LEY PARA ELIMINAR LOS TIMBRES DE COLEGIOS PROFESIONALES

EXPEDIENTE Nº 21462

DICTAMEN UNÁNIME NEGATIVO
25 DE FEBRERO DE 2020

SEGUNDA LEGISLATURA
DEL 1° DE MAYO DE 2019 AL 30 DE ABRIL DE 2020

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
DEL 1° DE DICIEMBRE DE 2019 AL 30 DE ABRIL DE 2020

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN NEGATIVO UNÁNIME

Los Diputados y Diputadas que suscriben, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos, rendimos DICTAMEN NEGATIVO UNÁNIME del proyecto de Ley tramitado bajo el EXPEDIENTE N° 21462, LEY PARA ELIMINAR LOS TIMBRES DE COLEGIOS PROFESIONALES, presentado a la corriente legislativa por los diputados Luis Ramón Carranza Cascante, Nielsen Pérez Pérez, Paola Vega Rodríguez, Víctor Morales Mora, Carolina Hidalgo Herrera, Welmer Ramos González y Laura Guido Pérez, el 11 de junio de 2019 y publicado en La Gaceta Nº 128, del 9 de julio de 2019, Alcance N° 161, basado en las siguientes consideraciones:

I) RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa busca la derogatoria de diversos artículos y leyes que crean timbres a favor de diferentes Colegios Profesionales.

Tales colegios son el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, el Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, el Colegio de Periodistas de Costa Rica, el Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica y el Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica.

Según la Exposición de Motivos, se ve la eliminación de los timbres de los Colegios Profesionales*, "(…) como un medio para reducir privilegios exclusivos de ciertos gremios, y contribuir a la eliminación de procesos burocráticos, costos operativos y el generar acciones que permitan la reactivación económica que es tan necesaria para nuestro país. (…)".*

II) TRÁMITE LEGISLATIVO

En el trámite del presente proyecto de ley, la Comisión Permanente Ordinaria Asuntos Económicos, en la sesión N°57 del 19 de marzo de 2019, aprobó una moción de consulta a las siguientes instituciones:

Colegio de Enfermeras de Costa Rica
Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica
Colegio de Físicos de Costa Rica
Colegio de Geólogos de Costa Rica
Colegio de Ingenieros Topógrafos de Costa Rica
Dirección Nacional de Notariado
Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica (FECOPROU)

Registro Nacional de Costa Rica
Contraloría General de la República
Procuraduría General de la República
Dirección de Apoyo al Consumidor del MEIC
Dirección de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites del MEIC
Asociación de Consumidores Libres
Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes
Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica
Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica
Colegio de Biólogos de Costa Rica
Colegio de Químicos de Costa Rica
Defensoría de los Consumidores Costa Rica
Consumidores de Costa Rica
Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica
Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica
Colegio de Optometristas de Costa Rica
Colegio de Periodistas de Costa Rica
Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica
Colegio de Profesionales en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de Costa Rica
Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica
Colegio de Ingenieros Civiles de Costa Rica
Colegio de Arquitectos de Costa Rica
Colegio de Profesionales en Bibliotecología
Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos e Industriales de Costa Rica
Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines
Colegio de Ingenieros Tecnólogos de Costa Rica
Colegio de Profesionales en Informática y Computación de Costa Rica
Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica
Colegio de Profesionales en Sociología de Costa Rica
Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica
Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica

RESPUESTAS RECIBIDAS

Una vez que se cumplió el plazo reglamentario para recibir las respuestas a las consultas planteadas a las diferentes instituciones, se recibieron los criterios de los diferentes Colegios Profesionales e instituciones:

- COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS, contesta en oficio DE-1055-19-10 de 7 de octubre de 2019, donde indican su formal oposición al proyecto de ley, por cuanto vacía de contenido las funciones públicas que el legislador le encomendó realizar a los colegios profesionales, afectando por completo el interés público, pues el CFIA no podrá cumplir con sus funciones

de regulación y de policía, ni de asesoría técnica y cooperación tecnológica, las cuales no realiza ningún otro ente de la República, ya que la eliminación de los timbres desfinanciarían la Plataforma APC Requisitos y APC institucional la cual es de servicio a la ciudadanía para tramitar permisos de construcción y así oficializado mediante Decreto Ejecutivo N.° 33615-MP-MEIC-SALUDMIVAH. En ese sentido, cuestionan dónde quedará la defensa contra el ejercicio indebido de las profesiones; el velar porque no exista competencia desleal; procurar el progreso de determinadas disciplinas; la fiscalización, y el control respecto del correcto y ejercicio de la profesión, lo que lleva implícito potestades disciplinarias sobre los miembros; la posibilidad de dar pericias, opiniones y asesorar a los Poderes del Estado; y todas las demás funciones establecidas en su Ley Orgánica de creación.

Asimismo, destacan en su oficio que el proyecto de ley remitido “carece de los antecedentes o motivaciones que supuestamente dan pie a la derogatoria que se promueve, por lo que acusan la violación al derecho de defensa y al debido proceso y solicitaron una audiencia, la cual fue concedida por parte de la Comisión”.

- COLEGIO DE PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA DE COSTA RICA, contesta por oficio CPPCR-JD-254-2019 con fecha del 11 de setiembre de 2019, donde indican que no poseen objeción a la derogatoria de la Ley N° 6144 en cuanto al timbre. Más indica que como agrupación ven con preocupación la derogatoria de los timbres homólogos, puesto que consideran que los ingresos son indispensables para el cumplimiento de las funciones que les ha delegado el Estado costarricense. Señalan que el proyecto se sustenta en la falta de control y mal uso de los fondos, por tanto, insta a los legisladores a no restituir el uso de los fondos, sino mejorar las medidas de fiscalización de las distintas profesiones, así como la mejora de la formación de las y los agremiados.

- COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA, contesta por oficio CCDCR-JD-076-2019 con fecha del 30 de setiembre de 2019, donde manifiesta la oposición al proyecto al determinar que es contrario al ordenamiento jurídico, dado que el Colegio está en la obligación y el derecho de oponerse con toda la autoridad que el ordenamiento jurídico le otorga. Además, establece que los Colegios Profesionales que existen en Costa Rica deben de gozar de un timbre para sufragar parte de sus gastos. Dentro de los argumentos de fondo establecen que, en caso del Colegio de Dentistas, la carga del timbre la asume el odontólogo, no terceras personas, de forma que no resulta aplicable el planteamiento de la eliminación de los timbres. Remite que los timbres no son privilegios gremiales, sino que es como cualquier otro tributo. Que es absolutamente ridículo sostener que el uso de los timbres incide en el proceso burocrático.

Asimismo, este colegio expuso que entre los beneficios a la sociedad costarricense el timbre es utilizado para campañas educativas a la población costarricense, proyecto de responsabilidad social empresarial, talleres educativos y atención clínica de comunidades indígenas en diferentes regiones del país, aportes al Programa Institucional sobre Discapacidad, aportes al Plan Nacional de Promoción Salud Bucodental, aportes al Programa 60 y más el cual es ejercido por profesionales voluntarios en edad de retiro ofreciendo atención a la población vulnerable; Programa de Salud Oral para la Personal Adulta Mayor; Programa Regalando Sonrisas; promoción de salud al Gremio Odontológico asociado al deporte y la recreación, salud física y mental y la unión familiar; y generación de empleo directo e indirecto mediante la ejecución del Programa de Educación Continua desarrollado en todas las regiones del país.

Finalmente el Colegio de Cirujanos Dentistas en su oficio CCDCR-JD-016-02-2020 de 13 de febrero de 2020 manifiesta que con los recursos del timbre mantienen convenios de cooperación institucional al Estado con Ministerio de Hacienda, Ministerio de Salud, Ministerio Publico, Consejo Nacional para la Persona Adulta Mayor, Caja Costarricense de Seguro Social, universidades públicas y privadas, así como la participación en Congresos a nivel nacional e internacional e investigaciones y concursos propios del Colegio.

- COLEDIO DE PERIODISTAS DE COSTA RICA, establecen que el proyecto posee una visión errónea respecto de la naturaleza jurídica del Colegio Profesional, dado que los Colegios Profesionales datan del siglo diecinueve, con la aparición de protomedicato y el colegio de abogados, como entes rectores de las actividades fiscalizadoras de los profesionales, establecen que los Colegios Profesionales, son sujetos de derecho público y tienen un marcado interés público, por ello atribuyen que el proyecto de ley carece de motivos para determinar que los fines que se persiguen sean privados.

 Indican en su oficio que el Estado está obligado a crearle rentas a los Colegios Profesionales, para que puedan así cumplir con la función pública que desarrollan, para ello manifiestan que los “timbres profesionales”, nunca han sido cuestionados, ni declarados inconstitucionales; dado que constituyen una carga parafiscal establecida por el propio Estado, al amparo del ordenamiento jurídico, para dotar de recursos dinerarios a entidades que cumplen funciones públicas. Por lo anterior, manifiestan su oposición al considerar que la propuesta es improcedente dado que no se ajusta a la realidad fáctica, ni al ordenamiento jurídico.

 Manifiestan que, el timbre del Colegio de Periodistas técnicamente no es un timbre, sino que es una carga que se impone a la publicidad que se realiza en medios de comunicación de circulación diaria, cuyo sujeto tributario activo no es el costarricense en términos generales, ya que la obligación es únicamente cuando un sujeto privado accede al pago de publicidad para mercadear sus productos.

Igualmente, el Colegio de Periodistas manifestó que la evolución de las tecnologías de la información y el surgimiento de medios alternativos a los de circulación masiva diaria, ha hecho que el hábito de publicidad haya variado sustancialmente, por lo que el ingreso por dicho concepto tiene una tendencia a la baja.

Finalmente, señala el Colegio de Periodistas que ese timbre se dio mediante la ley 5527 del 30 de abril de 1974, como alternativa a la responsabilidad que tenía el Ministerio de Hacienda de asignar las subvenciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines de la ley 4420 y su reglamento, por lo que, en caso de derogar la ley 5527, el Ministerio de Hacienda se vería obligado a presupuestar y girar las subvenciones definidas por ley para la actividad ordinaria del Colegio de Periodistas.

- Colegio de Médicos y Cirujanos (PJG-452-09-19, 18 de setiembre del 2019). Señalan que del estudio realizado al Proyecto de Ley que pretende eliminar el Timbre Médico, pueden establecer que la creación y la existencia del mismo en la actualidad, es necesaria y elemental para poder financiar y sufragar los gastos que se derivan de su fin público. (…)". "El planteamiento del presente proyecto de Ley conculca la importancia del derecho a la salud y protección a la vida por lo que de ninguna forma podemos estar de acuerdo con su finalidad, la cual está en contra del bienestar de los costarricenses. (…)"

- Ministerio de Hacienda. DVMI-0387-2019 del 16 de septiembre del 2019. Señalan que el expediente en consulta no contiene temas de resorte ministerial, razón por la cual no formularán observaciones.

- DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO, por oficio DNN-CSN-306-2019 del 13 de setiembre de 2019, plantean la oposición al proyecto determinando que puede afectar el funcionamiento en razón del porcentaje que perciben por parte del Timbre del Colegio de Abogados. Establecen que la función del notario público tiene una connotación especial, diferente al que ostenta la persona abogada, esto en razón de la fe pública depositada al notario público que es el profesional al que el Estado seleccionó, vía legal, para gozar de esa facultad de la Dación de Fe.

 Indica que la Dirección Nacional de Notariado fue creada originalmente como un ente dependiente del Poder Judicial, por lo cual su funcionamiento y financiamiento, se encontraba a manos de dicha institución. Más con la modificación del Código Notarial y la Reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial, la DNN, paso a ser un ente de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Justicia y Paz, con autonomía administrativa, presupuestaria y funcional. Con lo anterior, la DNN, se financia por medio del cobro de servicios administrativos que realiza la dirección por medio de sus órganos, como la

organización de tomos de protocolo, la autenticación de firmas y la reposición de tomos; así como por el artículo 185 de la Ley N° 3245 del 3 de diciembre de 1963, en donde el 50% de las operaciones notariales inscribibles en el Registro Nacional por concepto de “timbre del Colegio de Abogados”, serán girados del Colegios de Abogados a la Dirección Nacional de Notariado, para el financiamiento de sus funciones. Remiten que actualmente el financiamiento se encuentra compuesto de la siguiente manera 68,2% de ingresos por Timbres del Colegio de Abogados de Costa Rica, 25,3% por la proyección de ingresos por venta de servicios, 6,1% intereses sobre títulos valores y 0,4% de superávit libre, por lo cual de eliminarse el timbre podría perjudicar la estructura presupuestaria y por defecto el nivel operativo de la Dirección Nacional de Notariado.

Además, agregan, que el timbre no se paga como parte de los honorarios establecidos por el Arancel, sino que se trata de un plus, de una suma adicional, según las tablas vigentes de honorarios profesionales. Citan en su oficio: “El timbre del Colegio de Abogados es un aumento de honorarios, es decir, es parte de los emolumentos que reciben los profesionales en derecho, que debe ser entregado, de manera forzosa, como una contribución para el Colegio y para los fines que legalmente éste tiene. De esta forma el timbre no se paga como parte de los honorarios establecidos por el arancel, sino que se trata de un plus, de una suma adicional, según las tablas vigentes, de honorarios profesionales. En ningún momento la ley le quita este carácter, de honorarios profesionales, ni tampoco lo hace el Arancel en su artículo 102, que más bien reitera cuál es el origen, sustento y destino de la creación del timbre, que es precisamente la Ley 3245, a la que hace referencia directa.”

- MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO, mediante oficio DAC-OF-62-19 con fecha del 18 de setiembre de 2019, se refiere al proyecto de ley indicando que en cuanto al ámbito de aplicación de la Ley N° 7472, aclaran que la Comisión Nacional del Consumidor no posee competencia para regular a los Colegios Profesionales, toda vez que mediante el voto 4637-99 dictado por la Sala Constitucional, se fijaron una serie de principios que terminaron excluyendo de la competencia de la Comisión Nacional del Consumidor el conocimiento de las irregularidades o infracciones en que incurran los profesionales como prestadores de servicios; (dado que la actividad se encuentra delegada a los Colegios Profesionales).

- DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL, mediante oficio DGL-0918-2019 del 18 de setiembre de 2019, donde concluyen que el proyecto de ley no implica una afectación a las funciones que lleva a cabo el Registro Nacional, de los cuales se encuentra el brindar la seguridad jurídica, en el tráfico de los bienes o derechos inscritos con respecto a terceros a través de la publicidad de estos, procurando la unificación de criterios en materia de registro, así como la agilización de las labores y el mejoramiento de las técnicas de inscripción. Determina que con la eliminación de ciertos timbres se reduciría el

marco de calificación registral, entendido como uno de los ejes fundamentales del funcionamiento del Registro Nacional, consiste en “el examen, censura, o comprobación que la legalidad de los títulos presentados debe de hacer el registrador antes de proceder a la inscripción, y le concede la facultad al registrador de suspender o denegar los que no se ajustan a las disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico (…)”. Además, refieren que no todos los timbres de la propuesta legislativa constituyen requisito de algún trámite que se solicite ante el Registro Nacional, como ocurren con el timbre del Colegio de Abogados.

AUDIENCIAS

La Comisión Permanente de Asuntos Económicos convocó en audiencia en sus sesiones ordinarias a los siguientes colegios y organizaciones:

Sesión N° 45 del 22 de enero de 2020.

Señora Noemy Quirós Bustos, Presidenta
Señor Rodrigo Díaz Obando, Representante
Federación de Colegios Profesionales

Los representantes de la Federación se opusieron vehementemente al proyecto de ley.

Sesión N° 46 del 4 de febrero de 2020.

Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos
Señor Olman Vargas Zeledón, Presidente
Señor Leonardo Arguedas, Representante
Señor Álvaro Sánchez González, Presidente

Los representantes de este Colegio Profesional manifestaron su oposición al proyecto de ley.

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica
Señora Valeria D. Palma Cortés, Representante

Los representantes del Colegio de Abogados se opusieron al proyecto de manera vehemente.

Sesión N° 51 de 19 de febrero de 2020.

Colegio de Periodistas
Señores Belisario Solano y Rger Herrera.

Los representantes del Colegio de Periodistas manifestaron su rotunda oposición al proyecto de ley.

Sesión N° 52 de 25 de febrero de 2020.

Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica
Colegio de Contadores Privados

Ambos colegios se opusieron rotundamente a la aprobación del proyecto de ley y sugieren que sea archivado.

III) ARGUMENTOS DEL INFORME DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS

El Departamento de Servicios Técnicos elaboró el Informe AL-DEST-IJU-012-2020 de 27 de enero de 2020, en el cual esta asesoría técnica señala “que los timbres de colegios profesionales, por su naturaleza, son contribuciones especiales o también llamados contribuciones parafiscales y están sometidos al principio de reserva de ley que priva en materia tributaria, es decir, los elementos esenciales que los rigen están establecidos en la ley que da origen a los timbres.

Por lo cual, al tratarse de contribuciones parafiscales, las cuales derivan del poder de imperio que tiene el Estado en materia tributaria; la eliminación de estos tributos, obedecerá o no a criterios de conveniencia y oportunidad a valorar por las señoras y señores diputados.”

De esta forma se reitera que es potestad de los señores y señoras diputadas la aprobación o eliminación de este tipo de tributos que nos ocupa.

IV) ARGUMENTOS DE FONDO

Los colegios profesionales son sujetos de derecho público con fines públicos. Entre las funciones que ejercen estos órganos rectores está fiscalizar el ejercicio de actividades profesionales de sus miembros.

Así, los colegios profesionales no son una mera agrupación por determinada carrera universitaria, sino que son los encargados de velar porque el ejercicio profesional que realizan sus agremiados se apegue a la legalidad, la probidad y los requerimientos técnicos mínimos.

Los timbres de cada colegio profesional no son un recargo a los costos de los usuarios del servicio, sino que es un costo que asume cada colegiado. Así, es incorrecta la afirmación de que la eliminación de los timbres implicaría una mejora en las finanzas

públicas ya que en su lugar la eliminación provocaría un grave perjuicio al presupuesto de dichas organizaciones y por lo tanto a las funciones delegadas que estos realizan.

La eliminación de los timbres implicaría la pérdida de un ingreso económico que los colegios profesionales destinan para sufragar los costos que se generen de la operación de cada agrupación profesional por lo que el eliminar este ingreso debería necesariamente acompañarse de una solución real que les provea los ingresos necesarios para sufragar sus funciones.

Específicamente, en la exposición de motivos de la presente iniciativa de ley, se establece como objetivo del proyecto la eliminación de los timbres de los colegios profesionales con el propósito de reducir privilegios exclusivos de ciertos gremios y contribuir a la eliminación de procesos burocráticos, costos operativos y el generar acciones que permitan la reactivación económica que es tan necesaria para nuestro país. Analizada la información que consta en el expediente así como la información recabada por las consultas y la información recibida por medio de las audiencias realizadas por el pleno de la Comisión, resulta evidente que el propósito de esta iniciativa de ley es incorrecta pues la eliminación de los timbres de los Colegios Profesionales no generaría reactivación económica ni producción de riqueza sino que en su lugar generaría un hueco en las finanzas de estos entes que complicaría el cumplimiento de sus funciones debido a temas financieros.

El país se encuentra en un momento histórico que amerita un replanteamiento de políticas públicas relacionadas con financiamiento y endeudamiento, pero este proyecto de ley no representa bajo ningún sentido un beneficio para las finanzas o la economía nacional.

Los timbres profesionales no son una manera de favorecer la burocracia ni de encarecer los trámites realizados por distintos profesionales, tampoco es cierto que responden únicamente al beneficio de un colectivo de carácter selectivo y exclusivo pues como ya se dijo son costeados por los profesionales y no el usuario final del servicio, y además porque el destino final de dicho dinero se utiliza en la función fiscalizadora que estos entes realizan.

La aprobación de esta iniciativa hubiera afectado, entre otros, el funcionamiento de la Dirección Nacional de Notariado, dado que elimina el 68,2% de sus ingresos, que provienen del 50% de los recursos generados por el “Timbre del Colegio de Abogados”; también hubiera desfinanciado las plataformas del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos APC Requisitos y APC institucional, las cuales son de servicio a la ciudadanía para tramitar permisos de construcción y así oficializado mediante Decreto Ejecutivo N.° 33615-MP-MEIC-SALUDMIVAH; también afectaba la proyección social brindada al día de hoy por todos los colegios profesionales, la capacitación y preparación de profesionales agremiados y otros, no obstante, el proyecto de ley no planteaba un financiamiento alternativo para los colegios profesionales citados en estos ejemplos.

El proyecto de ley bajo el Expediente N° 21462 carece de motivos para determinar que los fines que se persiguen con los timbres sean estrictamente privados, por el contrario, se pudo comprobar que los colegios cumplen funciones públicas como capacitación, servicio social y la defensa del ejercicio profesional, tienen comisiones académicas, donde también se colabora con las universidades, tienen representaciones en diferentes órganos a nivel nacional para ayudar en la parte técnica al país y muchas otras más.

El expediente de marras en su exposición de motivos, se refiere a cada uno de los timbres y sus particularidades, con el objetivo de evidenciar la poca procedencia que tienen en la actualidad, mostrando que la mayoría de ellos terminan financiando grandes edificaciones administrativas, clubes de recreación con piscinas, canchas de fútbol, tenis, basquetbol, ranchos y demás. No obstante, no se aportó evidencia que respaldara dicha tesis, sin embargo, a través de las audiencias y consultas, los representantes de los colegios profesionales aclararon que los timbres no pagan piscinas, y que las instalaciones de los colegios profesionales están más centradas en la capacitación, servicio social y en la defensa del ejercicio profesional, tienen comisiones académicas, donde también se colabora con las universidades, tienen representaciones en diferentes órganos a nivel nacional para ayudar en la parte técnica al país, también se realiza un amplio despliegue de asistencia social gratuita en las diferentes ramas.

Por lo tanto, la eliminación de los timbres causaría un perjuicio a las actividades de fiscalización que ejercen los colegios, programas sociales e incluso podría ocasionar despidos de las personas que cumplen labores administrativas en dichos entes.

El diputado Luis Ramón Carranza Cascante, uno de sus proponentes del proyecto de ley y miembro de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos aclara y hace la salvedad sobre su voto tanto en el trámite de subcomisión como en la votación del dictamen en lo siguiente:

- El trámite del expediente ha permitido determinar que algunos colegios profesionales utilizan los ingresos por concepto de timbres para financiar actividades fuera de su quehacer ordinario (es decir, de la fiscalización de las respectivas profesiones) y, que estas actividades justifican en alguna medida la existencia del timbre.

- Por esta razón y, dado que el presente expediente buscaba la eliminación de los timbres, recomienda y propone recoger en una nueva iniciativa la experiencia acumulada en este proceso, con el fin de que el Legislador pueda regularizar el uso de los fondos generados por concepto de timbres, cuando existan casos justificados que legitimen su razón de ser y que pueda explicitar en la ley que dichos fondos serán utilizados única y exclusivamente para esas actividades fuera del quehacer ordinario del colegio, para lo cual incluso se puede plantear que los colegios que reciban timbres para estas actividades, deban llevar una contabilidad aparte, de forma que se transparente el uso de estos recursos y evitar que puedan utilizarse para financiar la

actividad ordinaria de los colegios o, inclusive, para el mantenimiento de centros recreativos o de ocio.

V) RECOMENDACIONES

De conformidad con lo expuesto, y tomando en consideración aspectos técnicos, de oportunidad y conveniencia, los diputados integrantes de esta Comisión, rendimos el presente DICTAMEN NEGATIVO UNÁNIME en la sesión N° 52 de 25 de febrero de 2020 y consecuentemente el archivo de este expediente.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V, EN SAN JOSÉ, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Roberto Hernán Thompson Chacón

Luis Ramón Carranza Cascante

Erick Rodríguez Steller

Ana Karine Niño Gutiérrez

Paola Viviana Vega Rodríguez

Pablo Heriberto Abarca Mora

Daniel Isaac Ulate Valenciano

Giovanni Alberto Gómez Obando

Pedro Miguel Muñoz Fonseca

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositiva: Grenz Calvo Camacho
Parte dispositiva: Nancy Vílchez Obando